EXPEDIENTE: **RR.SIP.1127/2013/2013**	Tania Gonzalez Covarrubias	FECHA RESOLUCIÓN: 04/Septiembre/2013
Ente Obligado: Sistema de Aguas de la Ciudad de México		
MOTIVO DEL RECURSO: Inconformidad con la respuesta emitida por el ente obligado		
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, Resuelve: Con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **MODIFICA** la respuesta del Sistema de Aguas de la Ciudad de México y se ordena que emita una nueva en la que: • Informe a la recurrente las autoridades o instancias competentes, la forma de realizar el trámite denominado“Constancia de adeudos”, la manera de llenar los formularios que se requieran y las instancias ante las que se puede acudir a solicitar orientación o formular quejas, consultas o reclamos sobre la prestación del servicio o sobre el ejercicio de las funciones o competencias a cargo de los servidores públicos de que se trate, respecto del trámite en comento; ello a fin de observar a cabalidad lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y brindar certeza jurídica a la particular respecto del trámite que requiere realizar para obtener la información de su interés [requerimiento a), para efectos de la presente resolución], de la solicitud de información. • Emita un pronunciamiento categórico y expreso, en el que informe a la recurrente si la toma de agua con número de cuenta _____ es objeto de suspensión o restricción en el servicio de suministro de agua, en caso de contar con la información la proporcione, en caso contrario exponga las razones a que haya lugar.		

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:
TANIA GONZALEZ COVARRUBIAS

ENTE OBLIGADO:
SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.SIP.1127/2013

En México, Distrito Federal, a cuatro de septiembre de dos mil trece.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.1127/2013**, relativo al recurso de revisión interpuesto por Tania Gonzalez Covarrubias, en contra de la respuesta emitida por el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El doce de junio de dos mil trece, a través del sistema electrónico *"INFOMEX"*, mediante la solicitud de información con folio 0324000039413, la particular requirió en **copia certificada**:

> *"…*
> *SOLICITO ATENTAMENTE ME SEA INFORMADO EL STATUS QUE GUARDA LA TOMA DE AGUA CON NÚMERO DE CUENTA _____, ESTO ES, SI REPORTA A LA FECHA ADEUDOS POR CONCEPTO DE DERECHOS POR SUMINISTRO DE AGUA Y EN QUÉ CANTIDAD, Y SI ES OBJETO DE SUSPENSIÓN O RESTRICCIÓN EN EL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA.*
>
> ***Datos para facilitar su localización***
>
> *Domicilio de la toma de agua: _____*
> *…"* (sic)

II. El veintiséis de junio de dos mil trece, a través del sistema electrónico *"INFOMEX"*, el Ente Obligado solicitó a la particular el pago concerniente a una copia certificada, de conformidad con el artículo 249, fracción I del Código Fiscal del Distrito Federal, señalando que una vez cubierto el pago le haría entrega de la información.

III. El veintiocho de junio de dos mil trece, previo pago de la copia certificada, el Ente Obligado proporcionó a la particular el oficio GDF-SEDEMA-SACMEX-DG-DESU-DAU-1033493/2013 del veintiocho de junio de dos mil trece, mismo que contenía la respuesta siguiente:

> *"…*
> *Sobre la particular le comunico que la información que solicita respecto a si la cuenta reporta a la fecha adeudos, el solicitante podrá verificar sus adeudos en la página de internet de ese Sistema de Aguas de la Ciudad de México, www.sacm.df.gob.mx, en el link FUT ADEUDOS VENCIDOS.*
>
> *Ahora bien respecto a si esta cuenta es objeto de suspensión o restricción en el suministro de agua, le informo que de conformidad con el artículo 177 del Código Fiscal del Distrito Federal, señala que en caso de que los contribuyentes no paguen los derechos a su cargo en dos o más periodos consecutivos o alternados, este Sistema de Aguas, en caso de los usuarios de uso doméstico, solo podrá restringir el suministro de agua a la cantidad necesaria para satisfacer los requerimientos básico de consumo humano. Por lo que si a la cuenta de mérito encuadra en lo señalado en el artículo mencionado, podría ser objeto de restricción*
> *…"* (sic)

IV. El tres de julio de dos mil trece, la particular presentó recurso de revisión en el que expresó lo siguiente:

- Solicitó que le indicaran si una toma de agua tenía adeudo, a lo cual procedía contestar un sí o un no, y en caso afirmativo, el Ente Obligado debió precisar el monto al que ascendía el adeudo, sin embargo, respondió señalando una liga de Internet en la que se podían consultar los adeudos, lo que evidentemente no respondía a lo solicitado, ya que no aclaró si la toma referida, contaba con adeudos y en qué cantidad.

- Consideró que el Ente Obligado debió responder sí o no, y en caso afirmativo, precisara si era suspensión o restricción en el servicio; y no invocar únicamente el artículo 177 del Código Fiscal del Distrito Federal, para plantear la situación hipotética.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

- Consideró que la repuesta se traducía en una negativa de la información, ya que la respuesta proporcionada no atendió la solicitud de información, pues el Ente Obligado en ningún modo dio respuesta precisa a lo solicitado y en consecuencia incumplió con el artículo 42 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

V. El nueve de julio de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto previno a la particular a efecto de que, dentro del plazo de cinco días, remitiera copia simple de la documentación recibida en respuesta a su solicitud, apercibida en caso de no hacerlo, su recurso de revisión se tendría por no interpuesto.

VI. El diecinueve de julio de dos mil trece, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, escrito mediante el cual la particular, desahogó la prevención realizada por la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto, en el que adjuntó en copia simple la información siguiente:

- Oficio GDF-SEDEMA-SACMEX-DG-DESU-DAU-1033493/2013 del veinticinco de junio de dos mil trece, suscrito por el Director de Atención a usuarios del Ente Obligado [descrito en el Resultando Tercero].

- Constancia de notificación del oficio citado en el punto anterior del veintiocho de junio de dos mil trece.

VII. El cinco de agosto de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentada a la particular desahogando en tiempo y forma la prevención que se le formuló mediante acuerdo del nueve de julio de dos mil trece y, en consecuencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, así como las constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico *"INFOMEX"* a la solicitud de información.

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20**

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 80, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se requirió al Ente Obligado el informe de ley respecto del acto impugnado.

VIII. El catorce de agosto de dos mil trece, mediante oficio sin número de la misma fecha, el Ente Obligado rindió el informe de ley que le fue requerido, argumentando lo siguiente:

- La respuesta atendió lo establecido en el artículo 6, apartado A, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, asimismo, señaló que respecto de la inconformidad que manifestó la recurrente al artículo 42 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, dicho numeral se refería a información de acceso restringido, sin embargo pese a que la solicitante no era titular de la cuenta en cuestión, la información contenida en el oficio de respuesta no era considerada como de acceso restringido.

- Indicó que puso a disposición de la ahora recurrente la página de Internet del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, en la que se podía obtener la información requerida, actualizada al día en que se consultara, consistente en los adeudos de la cuenta, así como la cantidad a la que ascendía la misma, manifestó, que si le hubiera proporcionado en copia certificada los adeudos a la fecha de su solicitud, ésta tendría vigencia únicamente de ese mes y los diez días siguientes del mes de julio, ya que la cantidad variaría en razón de la actualización del crédito fiscal.

- Que atendió en su totalidad lo requerido por la solicitante, ya que proporcionó la información, y con fundamento en el artículo 177 de Código Fiscal del Distrito Federal, hizo del conocimiento de la particular que si contaba con dos o más periodos consecutivos o alternados sin pago, la toma de agua sería objeto de restricción.

- Solicitó el sobreseimiento del recurso de revisión, en virtud de que manifestó haber dado respuesta a los requerimientos de la particular y por lo cual consideró que ha quedado sin materia.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

IX. El quince de agosto de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado rindiendo el informe de ley que le fue requerido y admitió las pruebas ofrecidas.

De igual forma, con fundamento en el artículo 80, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó dar vista a la recurrente con el informe de ley rendido por el Ente Obligado para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

X. Por acuerdo del veintiocho de agosto de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido a la recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniera respecto del informe de ley rendido por el Ente Obligado, sin que hiciera consideración alguna, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, otorgó un plazo común de tres días a las partes para que formularan sus alegatos.

XI. El dos de septiembre de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido a las partes para que formularan sus alegatos, sin que hicieran consideración alguna al respecto, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20**

artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente sustanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas agregadas al expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 80, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 9, 63, 70, 71, fracciones II, XXI y LIII, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en la Jurisprudencia número 222,780, publicada en la página

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

553, Tomo VI, de la Segunda Parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación, 1917-1995, que a la letra señala:

> ***IMPROCEDENCIA, CAUSALES DE. EN EL JUICIO DE AMPARO****. Las causales de improcedencia del juicio de amparo, por ser de orden público deben estudiarse previamente, lo aleguen o no las partes, cualquiera que sea la instancia.*

Analizadas las constancias que integran el presente recurso de revisión, se observa que el Ente Obligado no hizo valer causal de improcedencia y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal o su normatividad supletoria.

Sin embargo, al rendir su informe de ley, el Ente recurrido solicitó el sobreseimiento del recurso de revisión, en virtud de que manifestó haber dado respuesta a los requerimientos de la particular y por lo cual consideró que había quedado sin materia.

En ese sentido, es necesario señalar que toda vez que los agravios de la recurrente se encuentran encaminados a controvertir el contenido de la respuesta proporcionada, y que el Ente Obligado argumenta la legalidad de su respuesta, resulta necesario estudiar si esta se ajustó a derecho o no y determinar a quién de las partes le asiste la razón.

Ahora bien, tomando en consideración los argumentos por los que el Ente Obligado solicita el sobreseimiento del presente recurso de revisión, se concluye que dicha afirmación, implica el estudio del fondo del presente recurso de revisión, toda vez que

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20**

para verificar su dicho, se tendría que analizar si su actuar se encontró ajustado a la normatividad y si garantizó el efectivo derecho de acceso a la información de la ahora recurrente, es decir, de resultar ciertas sus afirmaciones, el efecto jurídico de la presente resolución sería confirmar la respuesta impugnada.

Expresado en otros términos, analizar si la respuesta atiende debidamente la solicitud, implica el estudio de fondo del presente recurso de revisión, por lo que el motivo que expone el Ente Obligado para solicitar que se sobresea debe ser desestimado y se debe entrar al estudio de la controversia, apoyándose este razonamiento en la Jurisprudencia sustentada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

Registro No. 187973
Novena Época
Instancia: Pleno
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XV, Enero de 2002
Página: 5
Tesis: P./J. 135/2001
Jurisprudencia
Materia(s): Común

IMPROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO. SI SE HACE VALER UNA CAUSAL QUE INVOLUCRA EL ESTUDIO DE FONDO DEL ASUNTO, DEBERÁ DESESTIMARSE. *Las causales de improcedencia del juicio de garantías deben ser claras e inobjetables, de lo que se desprende que* ***si se hace valer una en la que se involucre una argumentación íntimamente relacionada con el fondo del negocio, debe desestimarse****.*
Amparo en revisión 2639/96. Fernando Arreola Vega. 27 de enero de 1998. Unanimidad de nueve votos en relación con el criterio contenido en esta tesis. Ausentes: Juventino V. Castro y Castro y Humberto Román Palacios. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretario: Ariel Alberto Rojas Caballero.
Amparo en revisión 1097/99. Basf de México, S.A. de C.V. 9 de agosto de 2001. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: María Marcela Ramírez Cerrillo.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Amparo en revisión 1415/99. Grupo Ispat International, S.A de C.V. y coags. 9 de agosto de 2001. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretaria: Lourdes Margarita García Galicia.
Amparo en revisión 1548/99. Ece, S.A. de C.V. y coags. 9 de agosto de 2001. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Irma Leticia Flores Díaz.
Amparo en revisión 1551/99. Domos Corporación, S.A. de C.V. y coags. 9 de agosto de 2001. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: José Manuel Quintero Montes.
El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy seis de diciembre en curso, aprobó, con el número 135/2001, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a seis de diciembre de dos mil uno.

Por lo antes señalado, este Instituto desestima la causal de sobreseimiento invocada por el Ente Obligado y, por tanto, resulta procedente entrar al estudio de fondo del presente recurso de revisión.

TERCERO. Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, transgredió el derecho de acceso a la información pública de la ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Ente recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se tratarán en un capítulo independiente.

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20**

CUARTO. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente esquematizar la solicitud de información, la respuesta del Ente Obligado y los agravios formulados por la recurrente, en los siguientes términos:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	RESPUESTA	AGRAVIOS
Respecto de la toma de agua con número de cuenta _____:		
a) Si reporta a la fecha adeudos por concepto de derechos por suministro de agua y en qué cantidad.	*"…* *Sobre la particular le comunico que la información que solicita respecto a si la cuenta reporta a la fecha adeudos, el solicitante podrá verificar sus adeudos en la página de internet de ese Sistema de Aguas de la Ciudad de México, www.sacm.df.gob.mx, en el link FUT ADEUDOS VENCIDOS.* *…"* (sic)	**Primero:** Solicitó que le indicaran si una toma de agua tenía adeudo, a lo cual procedía contestar un sí o un no, y en caso afirmativo, el Ente Obligado debió precisar el monto al que ascendía el adeudo, sin embargo, respondió señalando una liga de Internet en la que se podían consultar los adeudos, lo que evidentemente no respondía a lo solicitado, ya que no aclaró si la toma referida, contaba con adeudos y en qué cantidad.
b) Si es objeto de suspensión o restricción en el servicio de suministro de agua.	*"…* *Ahora bien respecto a si esta cuenta es objeto de suspensión o restricción en el suministro de agua, le informo que de conformidad con el artículo 177 del Código Fiscal del Distrito*	**Segundo:** Consideró que el Ente Obligado debió responder sí o no, y en caso afirmativo, precisara si era suspensión o restricción en el servicio; y no invocar únicamente el artículo 177

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

	Federal, señala que en caso de que los contribuyentes no paguen los derechos a su cargo en dos o más periodos consecutivos o alternados, este Sistema de Aguas, en caso de los usuarios de uso doméstico, solo podrá restringir el suministro de agua a la cantidad necesaria para satisfacer los requerimientos básico de consumo humano. Por lo que si a la cuenta de mérito encuadra en lo señalado en el artículo mencionado, podría ser objeto de restricción *…"* (sic)	del Código Fiscal del Distrito Federal, para plantear la situación hipotética. Por lo que consideró que la repuesta se traducía en una negativa de la información, ya que la respuesta proporcionada no atendió la solicitud de información, pues el Ente Obligado en ningún modo dio respuesta precisa a lo solicitado y en consecuencia incumplió con el artículo 42 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en el formato denominado *"Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública"*, *"Acuse de recibo de recurso de revisión"* y del oficio GDF-SEDEMA-SACMEX-DG-DESU-DAU-1033493/2013 del veinticinco de junio de dos mil trece, a las cuales se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la Tesis P. XLVII/96, sustentada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la página 125, Tomo III, Abril de 1996, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, con el rubro y texto siguiente:

PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

> ***FEDERAL).*** *El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.*
> *Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.*
>
> *El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para* ***integrar tesis de jurisprudencia****. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.*

Al rendir su informe de ley, el Ente Obligado sostuvo la legalidad de su respuesta, argumentando, que con la misma atendió lo establecido en el artículo 6, apartado A, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, asimismo, señaló que respecto de la inconformidad que manifestó la recurrente al artículo 42 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, dicho numeral se refería a información de acceso restringido, sin embargo, pese a que la solicitante no era titular de la cuenta en cuestión, la información contenida en el oficio de respuesta no era considerada como de acceso restringido.

De igual forma, indicó que puso a disposición de la ahora recurrente la página de Internet del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, en la que se podía obtener la información requerida, actualizada al día en que se consultara, consistente en los adeudos de la cuenta, así como la cantidad a la que ascendía la misma, manifestó, que si le hubiera proporcionado en copia certificada los adeudos a la fecha de su solicitud,

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20**

ésta tendría vigencia únicamente de ese mes y los diez días siguientes del mes de julio, ya que la cantidad variaría en razón de la actualización del crédito fiscal.

Por otra parte, señaló que atendió en su totalidad lo requerido por la recurrente, ya que proporcionó la información, y con fundamento en el artículo 177 de Código Fiscal del Distrito Federal, hizo del conocimiento de la particular que si contaba con dos o más periodos consecutivos o alternados sin pago, la toma de agua sería objeto de restricción.

Expuestas las posturas de las partes, este Instituto procede a analizar la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud de información, a fin de determinar si el Ente Obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la ahora recurrente, en razón de los agravios expresados.

Ahora bien, respecto del **primer agravio**, se advierte que el motivo de inconformidad de la recurrente, se deriva de la repuesta proporcionada al requerimiento señalado con el inciso **a)** [para fines de la presente resolución], en el que solicitó en modalidad de copia certificada, saber si la cuenta _____ reportaba a la fecha adeudos por concepto de derechos por suministro de agua y en qué cantidad.

Al respecto, previo al estudio de los motivos de inconformidad señalados por la recurrente, es importante analizar si el requerimiento, constituye una solicitud de información, para lo cual, se considera oportuno precisar el contenido del *Manual de Trámites y Servicios al Contribuyente del Sistema de Aguas de la Ciudad de México*,

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

publicado el dieciocho de junio de dos mil diez, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, la cual en su parte conducente refiere:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

		Dirección Ejecutiva de Servicios a Usuarios
		DESU-DAU-SC-CDC-T-11
Nombre del Trámite		**Tiempo de Respuesta**
Constancia de adeudos		10 días hábiles
Usuarios	**Documento a Obtener**	**Formato**
Usuarios del sistema hidráulico del Distrito Federal	Constancia de adeudos.	Solicitud de constancia de adeudos
Descripción		
Se realizará cuando el usuario requiera un documento legal que indique los periodos que se adeudan.		
Requisitos		
Solicitud de constancia de adeudos autorizada por el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, debidamente llenada, anexando original y copia de los siguientes documentos: Identificación oficial. En caso de promover a nombre de otra persona, acompañar el documento con el que se acredite la representación legal de la misma. Comprobante de domicilio con antigüedad no mayor a tres meses.		
Vigencia	**Ante el silencio de la Autoridad Procederá**	
	Afirmativa Ficta	**Negativa Ficta**
No aplica	No procede	Si procede
Área donde se Gestiona		
Oficinas de Atención al Público del Sistema de Aguas de la Ciudad de México de lunes a viernes en horario de 8:00 a 16:30 horas con los siguientes teléfonos: Zona A 5722-7777; Zona B 5237-3888; Zona C 5629-2400; Zona D 5278-0500. Consultar los domicilios en el directorio anexo.		
Costo		**Área de Pago**
$ 115.00		Oficinas de Atención al Público del Sistema de Aguas de la Ciudad de México
Fundamento Jurídico-Administrativo del Trámite		
Artículos 1, 7 fracción VII, 13, 15, 54, 55, 73 fracciones II, VI y VIII, 103 fracción VIII, 248 fracción VIII, 430 y 432 del Código Fiscal del Distrito Federal.		
Sistema de Aguas de la Ciudad de México		
Observaciones		
Nota Importante		
Ningún servidor público del Gobierno del Distrito Federal está facultado para requerir pagos por la realización del trámite distintos a los establecidos en los ordenamientos legales aplicables. Para reportar cualquier anomalía favor de dirigirse a la Contraloría Interna del área en que se realizó el trámite, a la Contraloría General del Distrito Federal, ubicada en Av. Juárez número 92, planta baja, Col. Centro, teléfono 5627-9700 extensiones 2153 y 2154.		

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

De igual forma en el portal de transparencia de la página de Internet del Ente Obligado[1], se advierte que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 14, fracción XX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, relativo a los servicios y programas que ofrecen, incluyendo información sobre la población, objetivo y destino, así como los trámites, tiempos de respuesta, requisitos y formatos para acceder a los mismos, en lo que nos interesa se desprende lo siguiente:

[1] http://www.sacm.df.gob.mx/sacmex/doc/1_inicio/submenu/3_trasparencia_informacion_y_ley/articulo_14/XX/serviciosprogramassacmex/1_dau/tramitesyservicios_2013.pdf

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Tipo de acto administrativo (trámite, servicio)	Denominación del acto administrativo	Tipo de usuario y/o población objetivo	Descripción de los beneficios para el usuario	Requisitos para acceder al servicio o programa	Hipervínculo al o los formatos respectivos	Plazos para la prestación del servicio o tiempo de respuesta
Constancia de adeudos	Constancia de adeudos	Usuarios del servicio de suministro de agua	Obtención del documento legal que indique los periodos que se adeudan	Solicitud de constancia de adeudos autorizada por el SACMEX, debidamente llenada, anexando original y copia de los siguientes documentos: a) Identificación oficial. c) en caso de promover a nombre de otra persona, acompañar documento con que acredite representación legal de la misma. d) comprobante de domicilio con antigüedad no mayor a tres meses.	No aplica	De 30 a 120 días hábiles (Art. 54 del Código Fiscal para el Distrito Federal)

Costo	Sustento legal para su cobro	Lugares donde se efectúa el pago	Fundamento jurídico-administrativo del servicio	Derechos del usuario ante la negativa o la falta de respuesta	Lugares para reportar anomalías en la prestación del servicio
$130.00	Artículo 248 fracción VIII del Código Fiscal del Distrito Federal	Oficinas de Atención al Público del Sistema de Aguas de la Ciudad de México Consultar domicilios en el directorio anexo.	Artículos 1, 7 fracción VII, 13, 15, 54, 55, 103 fracción IX, 248 fracción VIII, 430 y 432 del Código Fiscal del Distrito Federal vigente para el ejercicio fiscal 2013.	Artículo 55 del Código Fiscal del Distrito Federal (Procede la Negativa Ficta)	Para reportar cualquier anomalía favor de dirigirse a la Contraloría Interna del área en que se realizó el trámite, o bien a la Contraloría General del Distrito Federal, ubicada en Av. Tlaxcoaque No. 8 Edificio Juana de Arco, Col. Centro, Del. Cuauhtémoc.

Fecha de actualización: 26 de Marzo de 2013
Fecha de validación: 27 de Marzo de 2013
Área o unidad administrativa responsable de la información: Dirección de Atención a Usuarios

De lo anterior, se advierte que existe un trámite denominado *"Constancia de Adeudos"*, el cual se realiza cuando el usuario requiere un **documento legal** que indique los **periodos que se adeudan del servicio de suministro de agua**.

Ahora bien, si se toma en consideración que en el requerimiento **a)** de la solicitud de información en estudio, la ahora recurrente solicitó en modalidad de copia certificada, saber respecto de la cuenta _____ si se reportan a la fecha **adeudos** por concepto de **derechos por suministro de agua** y en qué cantidad, por lo tanto, es

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

claro que la constancia de adeudos, es el documento idóneo para satisfacer los intereses de la particular.

En ese orden de ideas, se concluye que para obtener el documento solicitado por la particular, la ley establece un trámite en específico, el cual supone una serie de requisitos y un costo, y por lo cual, es imposible que el Ente Obligado atienda la solicitud de la recurrente mediante acceso a la información pública.

En ese sentido, este Instituto estima conveniente señalar el contenido de los artículos 3 y 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; y 52 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, los cuales establecen lo siguiente:

LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

> ***Artículo 3.*** *Toda la información generada, administrada o en posesión de los Entes Obligados se considera un bien de dominio público,* ***accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable****.*
> …
> ***Artículo 49. Los Entes Obligados están obligados a orientar en forma sencilla y comprensible a toda persona sobre los trámites y procedimientos que deben efectuarse para solicitar información pública, las autoridades o instancias competentes, la forma de realizarlos, la manera de llenar los formularios que se requieran****, así como de las instancias ante las que se puede acudir a solicitar orientación o formular quejas, consultas o reclamos sobre la prestación del servicio o sobre el ejercicio de las funciones o competencias a cargo de los servidores públicos de que se trate. Los Entes Obligados deberán implementar la solicitud de información por vía electrónica.*

REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

> ***Artículo 52. Cuando a través de solicitudes de información pública*** *presentadas ante la OIP* ***se advierta que el solicitante pretende iniciar o desahogar procedimientos, trámites o servicios*** *a cargo del Ente Obligado, las OIP* ***orientarán al solicitante sobre los procedimientos establecidos para acceder a los mismos****, pudiendo abstenerse de proporcionar la información que se solicita.*

De la normatividad transcrita, se desprende que si bien toda la información generada, administrada o en posesión de los entes obligados se considera un bien de dominio público, accesible a cualquier persona, lo cierto es que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, prevé que cuando se gestionen las solicitudes de información, y los entes obligados consideren que los requerimientos planteados se refieren a trámites, deben orientar a los particulares de manera sencilla y comprensible para realizarlos.

Lo anterior, porque como se ha dicho existen ordenamientos especializados y específicos que deben ser observados al momento de aplicar las disposiciones en materia de acceso a la información, es decir, si bien el derecho de acceso está previsto en la ley de la materia, su ejercicio no puede ser ajeno a las diversas disposiciones que aplican a cada caso concreto, tal y como lo prevé la última parte del citado artículo 3 de la ley de la materia.

En ese sentido, el artículo 49 de la ley de la materia, dispone que **los entes obligados deben orientar en forma sencilla y comprensible** a toda persona **sobre los trámites** y **procedimientos** que deben efectuarse para solicitar información pública; las autoridades o instancias competentes, la forma de realizarlos, la manera de llenar los formularios que se requieran y las instancias ante las que se puede acudir a solicitar orientación o formular quejas, consultas o reclamos sobre la prestación del servicio o sobre el ejercicio de las funciones o competencias a cargo de los servidores públicos de que se trate, orientación que no se realizó a la particular en la respuesta impugnada.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Por lo expuesto en párrafos anteriores, este Órgano Colegiado considera **parcialmente fundado** el **primer agravio** de la recurrente, en consecuencia, resulta procedente ordenar al Ente Obligado que le informe las autoridades o instancias competentes, la forma de realizar el trámite denominado *"Constancia de adeudos"*, la manera de llenar los formularios que se requieran y las instancias ante las que se puede acudir a solicitar orientación o formular quejas, consultas o reclamos sobre la prestación del servicio o sobre el ejercicio de las funciones o competencias a cargo de los servidores públicos de que se trate, respecto del trámite en comento; ello a fin de observar a cabalidad lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y brindar certeza jurídica a la particular respecto del trámite que requiere realizar para obtener la información de su interés [requerimiento **a)**, para efectos de la presente resolución].

Por otra parte en lo concerniente al **segundo agravio**, la recurrente manifiesta su inconformidad por la respuesta proporcionada en atención al requerimiento **b)** para efecto de la presente resolución, en el que solicitó saber si la toma de agua con número de cuenta _____ es objeto de suspensión o restricción en el servicio de suministro de agua.

Ahora bien, en respuesta a dicho requerimiento, el Ente Obligado informó a la ahora recurrente que de conformidad con el artículo 177 del Código Fiscal del Distrito Federal, que en caso de que los contribuyentes no paguen los derechos a su cargo en dos o más periodos consecutivos o alternados, el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, en caso de los usuarios de uso doméstico, solo podrá restringir el suministro de agua a la cantidad necesaria para satisfacer los requerimientos básicos de consumo humano, añadiendo que sí la cuenta de mérito encuadra en el supuesto señalado, podría ser objeto de restricción.

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20**

En ese sentido, la recurrente argumenta su inconformidad en razón de que considera que el Ente Obligado debió responder sí o no, y en caso afirmativo, precisar si era suspensión o restricción en el servicio; y no invocar únicamente el artículo 177 del Código Fiscal del Distrito Federal para plantear la situación hipotética.

Por lo cual, considera que la repuesta se traduce en una negativa de la información, ya que la respuesta proporcionada no atendió la solicitud de información, pues el Ente Obligado en ningún manera dio respuesta precisa a lo solicitado y en consecuencia incumple con lo ordenado el artículo 42 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

En cuanto a la respuesta proporcionada por el Ente Obligado, se determina que la misma no atiende los principios de certeza jurídica, transparencia y máxima publicidad, previstos en el artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ello en razón de que su respuesta resulta ser muy genérica y no proporciona certeza jurídica de si la toma de agua en cuestión, tiene o no algún tipo de suspensión o restricción.

Lo anterior es así, ya que con señalar el Ente Obligado los supuestos normativos que aplican para los casos de suspensión o restricción, no da la correcta atención a la solicitud de información, ya que deja la responsabilidad a la particular de buscar por su propios medios cierta información (si la cuenta tiene más de dos adeudos), para estar en posibilidad de encuadrar el caso en concreto a las hipótesis normativas descritas.

No obstante lo anterior, cabe destacar que en su agravio la recurrente argumenta que el Ente Obligado transgredió el artículo 42 de la Ley de Transparencia y Acceso a la

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Información Pública del Distrito Federal, en ese sentido, es importante señalar que dicho precepto normativo se refiere al supuesto de respuestas a las solicitudes de información que se encuentren clasificadas como reservadas, situación que no acontece en el caso en concreto, por lo que no le asiste la razón a la recurrente.

Ahora bien, por lo expuesto hasta este punto, resultaría suficiente ordenar al Ente Obligado que emita una respuesta congruente con el requerimiento formulado en la solicitud de mérito; sin embargo, con el objeto de ser exhaustivos en el estudio del presente asunto, aunado al hecho de que este Instituto es el encargado de dirigir y vigilar el cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y la normatividad que de ella derive, es procedente analizar si de conformidad con la normatividad aplicable, el Ente recurrido se encuentra en posibilidad de emitir un pronunciamiento categórico al respecto.

En ese sentido, para delimitar las atribuciones y facultades del Ente Obligado, este Instituto considera necesario señalar lo dispuesto por los artículos 7, fracción IV, 199, fracción III, 200, fracción V y 203 Bis del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, así como el Manual Administrativo en su parte correspondiente a organización del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, que a la letra refieren:

REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

> ***Artículo 7.*** *Para el despacho de los asuntos que competan a las Dependencias de la Administración Pública, se les adscriben las Unidades Administrativas, las Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo, los Órganos Político-Administrativos y los Órganos Desconcentrados siguientes:*
> *…*
> ***IV.*** *A la Secretaría del Medio Ambiente:*
> *…*
> *Asimismo, se le adscribe el* ***Órgano Desconcentrado Sistema de Aguas de la Ciudad de México****.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

…

Artículo 199. *El* ***Sistema de Aguas de la Ciudad de México*** *tiene por objeto ser el* ***órgano operador en materia de recursos hidráulicos y de prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y reuso de aguas residuales*** *y cuenta con las siguientes atribuciones:*

…

III. *Fungir como auxiliar de la autoridad fiscal en los términos establecidos en el Código Financiero del Distrito Federal para recaudar, comprobar, determinar, administrar, cobrar y enterar ingresos en materia de servicios hidráulicos;*

…

Artículo 200. *Para el despacho de los asuntos que competan al Sistema de Aguas de la Ciudad de México se le adscriben:*

I. *La Dirección Ejecutiva de Operación;*

II. *La Dirección Ejecutiva de Planeación y Construcción;*

III. La Dirección Ejecutiva de Servicios a Usuarios;

IV. La Dirección Jurídica; y

V. *La* ***Dirección de Atención a Usuarios****,*

VI. La Dirección de Sectorización y Automatización,

VII. Las demás unidades administrativas que sean necesarias para el desempeño de sus atribuciones, y les sean autorizadas, quienes tendrán las funciones que señalen los manuales administrativos correspondientes.

…

Artículo 203. La Dirección Ejecutiva de Servicios a Usuarios, *tiene las siguientes atribuciones:*

…

III. *Supervisar y ordenar la* ***suspensión del servicio de agua*** *a los usuarios domésticos, no domésticos y mixtos, en los términos previstos en la Ley de Aguas del Distrito Federal y el Código Financiero del Distrito Federal;*

Artículo 203 Bis. La Dirección de Atención a Usuarios *tiene las siguientes atribuciones:*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

*VI. Ordenar la **suspensión y restricción del servicio de agua potable** a los usuarios, así como la restricción del servicio a los usuarios que cuenten con medición en la descarga de aguas residuales.*

MANUAL ADMINISTRATIVO EN SU PARTE CORRESPONDIENTE A ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

5. ESTRUCTURA ORGÁNICA

…

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE SERVICIOS A USUARIOS

OBJETIVO

Coordinar y supervisar el cumplimiento de las políticas y acciones tendientes a garantizar la atención oportuna y eficiente a los usuarios de los servicios de suministro de agua y drenaje, y coordinar la recaudación de los derechos y aprovechamientos correspondientes.

FUNCIONES

…

*Instruir las **restricciones y suspensiones** del suministro de agua a usuarios domésticos, en los términos previstos en la Ley de Aguas del Distrito Federal y el Código Financiero del Distrito Federal.*

…

*Supervisar el envío de expedientes a la Dirección Jurídica de los casos en que el usuario se haya reconectado por su cuenta después de una **suspensión o restricción**, para las acciones que en derecho procedan.*

DIRECCIÓN DE ATENCIÓN A USUARIOS

OBJETIVO

Coordinar y supervisar el cumplimiento de las políticas y acciones tendientes a garantizar de manera oportuna, la atención de los usuarios de los servicios hidráulicos en materia de cobro de los servicios, mantenimiento del parque de medidores, gestión de adeudos, atención a grupos de usuarios, así como del seguimiento a las promociones e impugnaciones por inconformidades en la lectura y cobro de los servicios y ordenar la ejecución de actividades coactivas para la recuperación de los créditos fiscales derivados de adeudos en el cobro de los servicios señalados.

FUNCIONES

…

Ordenar y coordinar la suspensión del servicio de agua potable a los usuarios no domésticos, así como para la restricción del servicio a los usuarios que cuentan con Sistema de medición en la descarga de aguas residuales.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

…

De la normatividad transcrita, se desprende que el Sistema de Aguas de la Ciudad de México es un órgano desconcentrado, adscrito a la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, que tiene por objeto ser el operador en materia de recursos hidráulicos y de prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y *reuso* de aguas residuales; para lo cual funge como auxiliar de la autoridad fiscal en los términos establecidos en el Código Fiscal del Distrito Federal a efecto de recaudar, comprobar, determinar, administrar, cobrar y enterar ingresos en materia de servicios hidráulicos, entre los cuales se encuentran los derechos por suministro de agua potable.

Asimismo, el Sistema de Aguas de la Ciudad de México cuenta con una Dirección Ejecutiva de Servicios a Usuarios, la cual es la encargada de: a) Instruir las **restricciones y suspensiones** del suministro de agua a usuarios domésticos, en los términos previstos en la Ley de Aguas del Distrito Federal y el Código Financiero del Distrito Federal y b) Supervisar el envío de expedientes a la Dirección Jurídica de los casos en que el usuario se haya reconectado por su cuenta después de una suspensión o restricción, para las acciones que en derecho procedan.

Así también, cuenta con la Dirección de Atención a Usuarios la cual desempeña entre otras funciones las de ordenar y coordinar la suspensión del servicio de agua potable a los usuarios no domésticos, así como para la **restricción** del servicio a los usuarios que cuentan con sistema de medición en la descarga de aguas residuales.

Con base en lo expuesto se determina que el Ente Obligado si tiene atribuciones para conocer de las **restricciones o suspensiones** de las tomas de agua, por ende se concluye que el agravio **segundo** de la recurrente es **parcialmente fundado**.

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20**

Consecuentemente es posible ordenar al Ente Obligado emita un pronunciamiento categórico y expreso, en el que informe a la particular si cuenta con el dato de *"si la toma de agua con número de cuenta _____ es objeto de suspensión o restricción en el servicio de suministro de agua"*, en caso de contar con la información la proporcione, en caso contrario exponga las razones a que haya lugar.

Por lo expuesto en el presente Considerando, con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **modifica** la respuesta del Sistema de Aguas de la Ciudad de México y se ordena que emita una nueva en la que:

- Informe a la recurrente las autoridades o instancias competentes, la forma de realizar el trámite denominado*"Constancia de adeudos"*, la manera de llenar los formularios que se requieran y las instancias ante las que se puede acudir a solicitar orientación o formular quejas, consultas o reclamos sobre la prestación del servicio o sobre el ejercicio de las funciones o competencias a cargo de los servidores públicos de que se trate, respecto del trámite en comento; ello a fin de observar a cabalidad lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y brindar certeza jurídica a la particular respecto del trámite que requiere realizar para obtener la información de su interés [requerimiento **a)**, para efectos de la presente resolución], de la solicitud de información.

- Emita un pronunciamiento categórico y expreso, en el que informe a la recurrente si la toma de agua con número de cuenta _____ es objeto de suspensión o restricción en el servicio de suministro de agua, en caso de contar con la información la proporcione, en caso contrario exponga las razones a que haya lugar.

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución deberá notificarse a la recurrente a través del medio señalado para tal efecto, en un plazo de diez días hábiles,

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación correspondiente, con fundamento en el artículo 82, segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

QUINTO. Este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos del Sistema de Aguas de la Ciudad de México hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por lo que no ha lugar a dar vista a la Contraloría General del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **MODIFICA** la respuesta del Sistema de Aguas de la Ciudad de México y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se instruye al Ente Obligado para que informe a este Instituto por escrito sobre el avance en el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los cinco posteriores a que surta efectos la notificación de la presente resolución, y sobre su total cumplimiento dentro los tres días posteriores al vencimiento del plazo otorgado, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos del artículo 91 de la ley de la materia.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 88, tercer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa a la recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

CUARTO. Se pone a disposición de la recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Ente Obligado.

La propuesta de que el sentido de la resolución fuera modificar la respuesta del Ente Obligado, obtuvo tres votos a favor, correspondientes a los Comisionados Ciudadanos: Oscar Mauricio Guerra Ford, Mucio Israel Hernández Guerrero y Luis Fernando Sánchez Nava; la propuesta de que el sentido de la resolución fuera confirmar la respuesta del Ente Obligado, obtuvo un voto a favor, correspondiente al Comisionado Ciudadano: David Mondragón Centeno.
Lo anterior, en Sesión Ordinaria celebrada el cuatro de septiembre de dos mil trece. Los Comisionados Ciudadanos presentes firman al calce para todos los efectos legales a que haya lugar.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

OSCAR MAURICIO GUERRA FORD
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO CIUDADANO

DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO

LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20